



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 136/16**  
Luxemburgo, 15 de diciembre de 2016

Sentencias en los asuntos T-758/14 Infineon Technologies AG/Comisión y  
T-762/14 Koninklijke Philips NV y Philips Francia/Comisión

## **El Tribunal General de la UE desestima los recursos interpuestos por Philips e Infineon en el marco de un cártel en el mercado de chips para tarjetas**

Mediante Decisión de 3 de septiembre de 2014,<sup>1</sup> la Comisión impuso multas que ascendían a aproximadamente 138 millones de euros a cuatro sociedades<sup>2</sup> por haber coordinado, desde 2003 hasta 2005, su comportamiento en el mercado de chips para tarjetas en el Espacio Económico Europeo (EEE). El cártel se sustentaba en una red de contactos bilaterales y de intercambio de información comercial sensible, fundamentalmente sobre precios, entre las empresas.

En abril de 2011 la Comisión había entablado conversaciones a fin de llegar a un acuerdo con Renesas, Samsung y Philips. Estas conversaciones se interrumpieron en octubre de 2012.

En cuanto atañe al cálculo de los importes de la multa impuesta, Renesas obtuvo una dispensa por haber informado a la Comisión de la existencia del cártel; Infineon obtuvo una reducción del 20 % porque su participación se había limitado a acuerdos con Samsung y Renesas; Samsung, por su parte, obtuvo una reducción del 30 % porque ofreció información que aportó un valor añadido significativo. La Comisión impuso una multa de 82 784 000 euros a Infineon y de 20 148 000 euros a Philips, que no se beneficiaron de ninguna reducción del importe de la multa conforme a lo dispuesto en la Comunicación sobre la cooperación.<sup>3</sup>

Infineon y Philips recurrieron ante el Tribunal General de la Unión Europea, solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión. Impugnan sustancialmente, por una parte, la existencia de un cártel y, por otra, el importe de la multa impuesta.

En sus sentencias del día de hoy, **el Tribunal General desestima los recursos y confirma las multas que la Comisión impuso a Infineon y a Philips.**

Respecto a Philips y a Infineon, el Tribunal General indica que la Comisión consideró correctamente que estas empresas habían participado en prácticas contrarias a la competencia. En cuanto a Infineon, precisa que, aun cuando no sea responsable de la infracción en su totalidad, sí lo es en la medida en que mantuvo contactos ilícitos con Samsung y con Renesas.

El Tribunal General recuerda, asimismo, que una práctica concertada debe tener por objeto o por efecto impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado interior, pero que, no obstante, algunos tipos de coordinación entre empresas revelan un grado de nocividad para la competencia suficiente para que pueda considerarse innecesario el examen de sus efectos. Así, el Tribunal General confirma el análisis de la Comisión, al concluir que el intercambio de información, fundamentalmente sobre precios, que perseguía en esencia ralentizar el descenso de los precios

<sup>1</sup> Decisión C(2014) 6250 final, de 3 de septiembre de 2014, relativa a un procedimiento conforme al artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto AT.39574 — Chips para tarjetas).

<sup>2</sup> A saber, 1) Infineon Technologies, 2) Koninklijke Philips Electronics y su filial Philips France SAS, 3) Samsung Electronics y Samsung Semiconductor Europe y 4) Renesas Electronics que sucedió a Renesas Technology y Renesas Electronics Europe.

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO 2006, C 298, p. 17).

en el mercado de chips para tarjetas, teniendo en cuenta el contexto económico y jurídico en este mercado, era contrario a la competencia en razón de su propio objeto, **sin que fuera necesario analizar los efectos de las prácticas de que se trata en el mercado.**

La cuestión de la credibilidad de Samsung y de la fiabilidad de las pruebas que aportó fue planteada por ambas empresas. A este respecto, el Tribunal General recuerda que **si bien cabe albergar cierta desconfianza frente a las pruebas aportadas por las empresas en el marco de una solicitud de clemencia, el hecho de solicitar la aplicación de la Comunicación sobre la cooperación para obtener una reducción del importe de la multa no crea necesariamente un incentivo para presentar elementos de prueba deformados** ni confiere un valor probatorio inferior a la información aportada espontáneamente por una empresa. Por consiguiente, el Tribunal General considera que las pruebas documentales y testificales de que disponía la Comisión eran suficientemente creíbles para sustentar la apreciación de la existencia de un cártel.

En cuanto respecta al **importe de la multa**, el Tribunal General mantiene la multa de 82 784 000 euros impuesta a Infineon y la multa de 20 148 000 euros impuesta a Philips y confirma la aplicación del coeficiente de gravedad del 16 %. **Asimismo, señala que, en la medida en que las empresas no esgrimieron argumentos dirigidos a constatar que la Comisión había efectuado un cálculo erróneo del importe de las multas, no puede sustituir la apreciación de ésta por la suya propia, suprimiendo o reduciendo el importe de la multa en el ejercicio de su plena competencia jurisdiccional.** En cuanto a la reducción del 20 % de la que se benefició Infineon (reducción que ésta considera insuficiente), el Tribunal desestima la alegación de que la Comisión violó el principio de proporcionalidad. Si bien es cierto que Infineon ha sido la sociedad a la que se ha sancionado con mayor severidad, cuando su implicación en el cártel era menor, no lo es menos que obtuvo un volumen de negocios mucho mayor que el de las demás empresas.

Por otra parte, **el Tribunal General constató irregularidades en el procedimiento; no obstante, estima que no se ha acreditado que de no existir tales irregularidades la Decisión impugnada habría sido diferente y que, por tanto, no constituyen un motivo para su anulación.**

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667*